



Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN N° 112.

Rosario, " 2020.- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 19 de Septiembre 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial N° 978/2020.

El Decreto Municipal N° 1202/2020

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 2° del DNU N° 714/2020 estableció hasta el día 20 de setiembre de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su Art. 3°, el que comprende entre otros a todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que el segundo párrafo del Art. 4° del mismo DNU dispuso que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrían dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-00V-2.

Que el mismo Decreto N° 978/2020, estableció que las autoridades municipales y comunales, evaluarían la adopción, en sus respectivos ámbitos de competencia las restricciones de horarios y de actividades.

Que este Municipio mediante Decreto N° 1202 adhirió y reglamentó actividades en la ciudad, y siendo necesario proveer sobre el particular en relación al dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

SE RESUELVE:

ARTICULO N° 1: AUTORIZAR excepcionalmente a los emprendimientos habilitados bajo el rubro "calesitas" y "parque de diversiones", a su requerimiento expreso, a realizar la actividad bajo el rubro "kiosco" teniendo prohibida la elaboración de alimentos y la venta de bebidas alcohólicas y debiendo desarrollar dicha actividad dentro del predio en el que se encuentra emplazada la calesita, en idéntica extensión, términos, condiciones y protocolos que los comercios habilitados a tales fines mediante durante el distanciamiento social preventivo y obligatorio, bajo ese rubro.

ARTICULO N° 2: DISPONGASE que la autorización a la que hace referencia el artículo precedente tendrá el carácter de excepcional, transitoria, esencialmente revocable y se mantendrá vigente hasta tanto subsista la prohibición para funcionar que abarca a los rubros "parque de diversiones" y/o "calesitas", caducando a partir de dicha fecha de forma automática.

ARTICULO N° 3: DELEGASE en la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios de esta Municipalidad de Rosario, la facultad para otorgar las autorizaciones a las que hace referencia el presente, y el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que diera lugar.

ARTICULO N° 4: PROHÍBASE el uso de cualquier sector destinado para juegos y/o entretenimiento para niños, y/o funcionalidades no permitidas según decretos nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO N° 5: DISPONGASE la suspensión del régimen de "carriles exclusivos" a partir de la fecha y durante el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el Decreto Provincial N° 978/2020.

ARTÍCULO N° 6: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


DEBORA MARZIGNI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario




Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario